Universidad Nacional de Cajamarca

"Norte de la Universidad Peruana"

Fundada por Ley 14015 del 13 de Febrero de 1962

FACULTAD DE MEDICINA

Resolución de Consejo de Facultad Nº 058-2019-FM-UNC.

Cajamarca, 08 de julio del 2019.

Visto: el Oficio Múltiple N° 002-2019-R-UNC, con Registro N° 00394-2019-FM-UNC, de fecha 14 de marzo del 2019, suscrito por el Dr. Angelmiro Montoya Mestanza, Rector de la Universidad Nacional de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución de Consejo de Facultad N° 035-2018-FM-UNC**, de fecha 14 de junio del 2018, se aprueba el **REGLAMENTO DE GRADOS Y TITULOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA,** que consta de 16 Capítulos, 69 Artículos y 04 Disposiciones Finales y Transitorias;

Que, con **Resolución de Consejo Universitario N° 0757-2018-UNC**, de fecha 06 de abril del 2018, se aprueba el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Cajamarca, el cual tiene como objetivo establecer los Grados Académicos y Títulos Profesionales que otorga la Universidad Nacional de Cajamarca, a nombre de la Nación; así como normar requisitos, criterios y procedimientos a seguir para su otorgamiento;

Que, mediante documento de visto se indica que el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Cajamarca, con Oficio N° 163-2019-UNC-OCI, ha determinado que diferentes Facultades y el Vicerrectorado Académico, están exigiendo requisitos para la obtención del Grado Académico de Bachiller, Título Profesional y Título de Segunda Especialidad, que manifiestamente son ilegales e irrazonables, por estar contraviniendo los Artículos 44.1, 46° y 47° de la Ley 27444 y el Artículo 45° del D.Leg. 1246; en virtud a ello se ha tenido en cuenta la valoración del riesgo económico al que se encuentra sometida la Universidad Nacional de Cajamarca, si el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual-INDECOPI llega advertir la existencia de estas barreras burocráticas pues, de acuerdo a su competencia, está facultado para sancionar pecuniariamente a cualquier entidad administrativa que incurra en este supuesto; en tal sentido es indispensable se proceda a eliminar y/o modificar tales requisitos, ya sea través de Consejo de Facultad o Consejo Universitario; para lo cual se adjunta el Informe Legal N° 030-2019-UNC-OGAJ-UNC, suscrito por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en cuyas recomendaciones, entre otras, se precisa que los Decanos a través de sus respectivos Consejos de Facultad, procedan a la modificación de su normatividad interna, de acuerdo a lo que se señala en el Anexo I;

Que, en tal sentido el Consejo de Facultad, de conformidad con el Artículo 46°, numeral 46.3 del Reglamento General, ha procedido aprobar la modificación del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Medicina, según la recomendación efectuada por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Superior Casa de Estudios;

Que, el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Medicina, tiene por finalidad normar el procedimiento a seguir para obtener el Grado Académico de Bachiller en Medicina Humana, el Título Profesional de Médico Cirujano y el Título de Segunda Especialidad en Medicina;

Estando a lo expuesto, a lo acordado por el Consejo de Facultad en su Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio del 2019; y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 46° y 54° del Estatuto vigente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO la **Resolución de Consejo de Facultad N° 035-2018-FM-UNC**, de fecha 14 de junio del 2018, mediante la cual se aprueba el **REGLAMENTO DE GRADOS Y TITULOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA,** que consta de 16 Capítulos, 69 Artículos y 04 Disposiciones Finales y Transitorias.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el **REGLAMENTO DE GRADOS Y TITULOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA,** que consta de 15 Capítulos, 58 Artículos y 04 Disposiciones Finales y Transitorias, y que como Anexo, forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR la presente Resolución, al Vicerrectorado Académico, Departamento Académico Medicina Humana, Escuela Académico Profesional de Medicina Humana y Unidad de Segunda Especialización en Medicina – Residentado Médico, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – DECANATO – FACULTAD DE MEDICINA

MC. MSR. CARMEN SAGASTEGUI PONSIGNON
Decana (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – Secretaría Académica – FACULTAD DE MEDICINA

MS. MCs. DIÓMEDES MALCA HERNÁNDEZ
Secretario Académico

Distribución:
- Vicerrectorado Académico.
- Departamento Académico de Medicina Humana.
- Escuela Académico Profesional de Medicina Humana.
- USERM.
- Archivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

FACULTAD DE MEDICINA

REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

CAJAMARCA, JUNIO DEL 2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
DECANATO
FACULTAD DE MEDICINA

CAPITULO I

FINALIDAD

Artículo 1° Normar en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Cajamarca, el procedimiento a seguir para obtener el Grado Académico de Bachiller en Medicina Humana, el Título Profesional de Médico Cirujano y el Título de Segunda Especialidad en Medicina. Cuando en su texto se utilice la sigla UNC, se hace alusión a la Universidad Nacional de Cajamarca; el término Facultad, a la Facultad de Medicina; Escuela Académico Profesional, a la Escuela Académico Profesional de Medicina Humana, y Departamento Académico, al Departamento Académico de Medicina Humana.

CAPITULO II

DEL MARCO LEGAL

Artículo 2° El presente Reglamento tiene sustento legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decretos Legislativos N° 1246 y N° 1310, Simplificación Administrativa.
- El Estatuto de la UNC.
- Reglamento General de la UNC.
- Currículo de la Carrera Profesional de Medicina Humana.
- Reglamento Interno de la Facultad de Medicina
- Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME).
- Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento del SINAREME.
- Reglamento Interno de la Unidad de Segunda Especialización en Medicina – Residentado Médico Facultad de Medicina – UNC.
- Texto Único de Procedimiento Administrativos (TUPA) de la UNC.
- Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Cajamarca.
- Reglamento para la presentación y aprobación de Proyectos de Investigación y Tesis para optar el Título de Médico Cirujano o Médico Especialista.

CAPITULO III

DEFINICIONES

Artículo 3° El Grado Académico de Bachiller en Medicina Humana es el acto administrativo académico que acredita la culminación de los estudios académico profesionales en la UNC. Se materializa en el diploma, expedido a nombre de la Nación, a partir del cual el graduado se encuentra habilitado para obtener el Título Profesional de Médico Cirujano.

Artículo 4° El Título de Médico Cirujano es el acto administrativo académico mediante el cual la UNC, a nombre de la Nación, autoriza el ejercicio de la profesión de Médico Cirujano. Se materializa en el diploma, expedido a nombre de la Nación, a partir del cual se encuentra habilitado para ejercer la profesión, previa inscripción en el Colegio Médico del Perú.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA – DECANATO – FACULTAD DE MEDICINA

Artículo 5° El Título de Médico Especialista es el acto administrativo académico mediante el cual la UNC, a nombre de la Nación, autoriza el ejercicio de la profesión de Médico Especialista, se materializa en el diploma expedido a nombre de la Nación, a partir del cual se encuentra habilitado para ejercer la especialidad, previa inscripción en el Colegio Médico del Perú.

CAPITULO IV

DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN MEDICINA HUMANA

Artículo 6° Estudiantes comprendidos.
Estudiantes que han culminado los estudios de la Carrera Profesional de Medicina Humana, ingresantes con posteridad al 10 de julio 2014, fecha de vigencia de la nueva Ley Universitaria N° 30220.

Artículo 7° Obtención del Grado Académico de **Bachiller en Medicina Humana**, según normas legales vigentes.
El alumno (a) obtendrá el Grado Académico de Bachiller en Medicina Humana, cumpliendo los siguientes requisitos:

7.1. Haber aprobado todas las asignaturas y actividades del Plan de Estudios de pre grado.
7.2. Conocimiento de un idioma extranjero (de preferencia Inglés) o lengua nativa (de preferencia quechua), en nivel básico.
7.3. Presentar y aprobar un Trabajo de Investigación, el cual será presentado para iniciar el Internado Médico y regulado por la Facultad de Medicina.
7.4. Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos.

PROCEDIMIENTO:

1. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad, pidiendo se le otorgue el Grado Académico de Bachiller en Medicina Humana, adjuntando los siguientes documentos:
   - Certificado de los 07 años de estudios, originales, que incluye el Certificado Original de Internado Médico, emitido por el Hospital donde lo realizó.
   - Resolución de Aprobación del Trabajo de Investigación.
   - Tres (03) ejemplares del Trabajo de Investigación debidamente empastados.
   - Constancia de conocimiento de un idioma extranjero, inglés o de lengua nativa, de preferencia quechua, nivel básico.
   - Dos (02) fotografías a color actualizadas (traje formal), tamaño pasaporte (300 x 380 mm), en papel mate, sin anteojos, sin bigotes y las damas sin aretes largos (con su nombre en la parte posterior).
   - Recibo expedido por la Oficina de Tesorería, por concepto de Grado Académico de Bachiller.
   - Declaración Jurada de no adeudar equipos, ni material a la UNC.
   - Declaración Jurada de no adeudar libros a la Biblioteca Especializada de la Facultad.
   - Voucher de pago a la cuenta de ASPEFAM, por derecho de Carnet (Indicando los Nombres Completos).
   - Un (01) Cd con el siguiente contenido:
     - Constancia de Primera Matrícula (Editar en digital Archivo de Constancia de Matrícula), archivo en pdf.

       La denominación del archivo estará compuesto de la letra CM adelante, seguida por los dígitos del código de la Universidad, un guion bajo, el número de DNI y la abreviatura del Grado.

       Ejemplo: CM016_04586936_B.pdf.
     - Constancia de Egresado (Editar en digital Archivo de Constancia, en archivo pdf.

       La denominación del archivo estará compuesta de la letra CE adelante, seguida por los dígitos del código de la Universidad, un guion bajo, el número de DNI y la abreviatura del Título.

       Ejemplo: CE016_04586936_B.pdf.
     - Un archivo en Word con el nombre del alumno, nombre del Trabajo de Investigación y el Código URL N° http://repositorio.unc.edu.pe/handle/unc/....
2. La Dirección de Escuela Académico Profesional de Medicina Humana, verificará el cumplimiento de los requisitos y enviará el informe correspondiente al Decano de la Facultad, luego será sometido a Consejo de Facultad para ser aprobado en la sesión respectiva.
3. Aprobado el Grado, el Decano remitirá al Consejo Universitario la Resolución de Consejo de Facultad, Acta de aprobación de Expediente, CD y el Reporte del Sistema de Grados y Títulos; para su correspondiente ratificación y otorgamiento.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
DECANATO
FACULTAD DE MEDICINA

CAPITULO V

DEL TRABAJO DE INVESTIGACION

Artículo 8° El Trabajo de Investigación para la obtención del Grado Académico de Bachiller en Medicina Humana, tiene por objetivo acreditar la capacidad investigadora y la habilidad de comunicación del egresado. Responde a un tema específico de la Carrera Profesional de Medicina y es tratado a profundidad mediante un método adecuado de estudio; es sustentado en la identificación y formulación de un problema epistemológico, así como en la demostración o argumentación de la hipótesis correspondiente. El Trabajo de Investigación es elaborado individualmente, según las normas del Reglamento de la Unidad de Investigación.

Artículo 9° Formulación del Trabajo de Investigación. El estudiante elegirá un asesor, el cual será un Docente de la Facultad, para formular el Trabajo de Investigación, el mismo que lo presentará en la Secretaría de la Facultad, a través de una solicitud dirigida al Decano, solicitando la aprobación de su Trabajo por el Consejo de Facultad.

Artículo 10° La aprobación y desarrollo del Trabajo de Investigación se sujeta al siguiente procedimiento:

a. Presentación de una Solicitud al Decanato, con el Trabajo de Investigación, firmado por el Asesor; el Decano lo remitirá al Centro de Investigación de la Facultad, para opinión.
b. El Director del Centro de Investigación emitirá la respectiva opinión y de ser procedente, el Decano somete a Consejo de Facultad para aprobar el Trabajo de Investigación.
c. Si la opinión del Director del Centro de Investigación es por la improcedencia del Trabajo de Investigación, el Decanato devuelve el expediente al interesado, para que subsane las observaciones.
d. El Trabajo de Investigación no será sustentado.

Artículo 11° El Informe Final del Trabajo de Investigación deberá ser redactado y presentado de acuerdo a la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Escuela Académico Profesional.
3. Autor.
4. Asesor.
5. Justificación.
6. Objetivos.
7. Antecedentes.
8. Hipótesis.
9. Materiales y Métodos.
10. Resultados esperados.
11. Cronograma, Actividades, Presupuesto u Financiamiento.
12. Referencias bibliográficas.

CAPITULO VI

DE LA TESIS

Artículo 12° La Tesis es el trabajo de investigación científica y tecnológica en el que se demuestra conocimiento y dominio del tema de investigación, la metodología científica en la profesión médica y producción de nuevo conocimiento científico. Debe contribuir a la solución de problemas locales, regionales o nacionales. Supone una sustentación pública ante la comunidad académica en general y la aprobación de un jurado, que lo evalúa.

Artículo 13° El trabajo de Tesis se desarrollará en forma individual, será inédito, original y no debe haber sido presentado en congresos o eventos científicos.

DE LAS LINEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14° El tema motivo de investigación deberá ser enmarcado dentro de las líneas de investigación de la Facultad, establecidas por el Centro de Investigación y los grupos de investigación que las desarrollan en concordancia con las políticas de desarrollo de la Facultad en materia de investigación y proyección social.

DE LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA

Artículo 15° En la Escuela Académico Profesional de Medicina Humana, para la realización de los trabajos de investigación, se ha contemplado las siguientes áreas de investigación:

15.1. Área de Ciencias Básicas de Medicina
15.2. Área de Ciencias Clínico – Quirúrgicas
15.3. Área de Salud Pública
15.4. Área de Ciencias Médico – Sociales

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
DECANATO
FACULTAD DE MEDICINA

CAPITULO VII

DEL ASESORAMIENTO DE LA TESIS

Artículo 16° El Centro de Investigación elaborará anualmente una lista de Docentes hábiles para ser Asesor o Jurado de Tesis para pregrado y otra lista para especialidad, en base a los Docentes propuestos por el Departamento Académico. El candidato a Grado o Título elegirá su asesor de la lista de Docentes hábiles según área y especialidades afines al tema.

Artículo 17° Para ser considerado en la lista de asesores o jurados de tesis, son requisitos:

17.1. Ser Docente Ordinario de la Facultad.
17.2. Haber efectuado por lo menos un trabajo de investigación, en el año, el cual debe estar registrado por el Centro de Investigación o haberse publicado en una revista científica.

17.3. En el caso de ser Asesor en trabajos de investigación científica de Especialidad, deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Especialistas.

17.4. En caso que el Asesor de un trabajo de investigación no pertenezca a la Facultad, el autor alcanzará el currículum vitae del profesional que actuará en la condición de Asesor, para ser aceptado por el Departamento Académico y avalado por el Consejo de Facultad.

Artículo 18° Son funciones del Asesor de la Tesis, las siguientes:

18.1. Orientar, supervisar y evaluar continuamente el desarrollo del Proyecto e Informe final de Tesis.

18.2. Informar sobre el avance del desarrollo de la tesis.

18.3. Participar activamente, durante la presentación y sustentación del informe final de Tesis.

Artículo 19° La designación del Asesor comprende desde el inicio hasta la conclusión del trabajo de tesis. El cambio de Asesor, si fuese necesario, será por decisión del tesista, previo informe al Centro de Investigación y al Decanato de la Facultad, para su aprobación en el Consejo de Facultad.
En el pregrado, cada Docente acreditado sólo podrá asesorar dos trabajos de investigación.

Artículo 20° El tesista informará a su Asesor sobre el avance del desarrollo de la Tesis de manera permanente y constante.

Artículo 21° Cuando la complejidad del trabajo lo amerite podrá participar más de un asesor, pudiendo en este caso ser otro profesional, aun cuando no sea profesor de la Facultad.

CAPITULO VIII

DEL PROYECTO DE TESIS

3Artículo 22° La tesis como requisito para optar el Título de Médico Cirujano, se inicia con la presentación y aprobación del Proyecto de Tesis, siendo indispensable que el alumno haya obtenido su Grado Académico de Bachiller.

Artículo 23° Los requisitos para la presentación y aprobación del Proyecto de Tesis, son:

23.1. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad, pidiendo la revisión y aprobación del Proyecto de Tesis y la autorización para iniciar el mismo.

23.2. Presentación del Proyecto de Tesis por triplicado (03), correctamente elaborado, debidamente firmado por el autor y V° B° del Asesor.

23.3. Con opinión favorable de la Unidad de Investigación de la Facultad, será aprobado por Consejo de Facultad para su desarrollo. Este proceso no excederá el plazo de 10 días.

23.4. De no ser aprobada por la Unidad de Investigación, se informará al Tesista y Asesor para la elaboración de un nuevo Proyecto de Tesis

Artículo 24° El esquema del Proyecto de Tesis será según lo estipulado por el Reglamento General de Investigación de la UNC, y de acuerdo al tipo de investigación; y tendrán una estructura mínima en la cual se puede considerar lo siguiente:

1. Título del Proyecto.
2. Escuela Académico Profesional.
3. Autor.
4. Asesor.
5. Justificación.
6. Objetivos.
7. Antecedentes.
8. Hipótesis.
9. Materiales y Métodos.
10. Resultados obtenidos.
11. Cronograma, Actividades, Presupuesto y Financiamiento.
12. Referencias bibliográficas.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
DECANATO
FACULTAD DE MEDICINA

DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE TESIS

Artículo 25° El investigador deberá desarrollar el trabajo de acuerdo al proyecto aprobado.

25.5. El inicio de la recolección de datos necesariamente deberá ser posterior a la aprobación del proyecto y de la autorización de la institución. La ejecución del proyecto se inicia con la recolección de datos y termina con la presentación del informe final; por tanto, es la fecha que debe considerarse como la duración del proyecto.

25.6. El proyecto debe tener una duración no menor de cinco meses y de acuerdo a la naturaleza de la investigación.

25.7. Cualquier modificación al proyecto debe hacerse con conocimiento del Departamento Académico, previa aprobación por la Comisión de Investigación, mediante la presentación de solicitud y sustentación del cambio. La aprobación de tal modificación será en un tiempo máximo de dos semanas.

Artículo 26° El investigador deberá observar estrictamente las normas éticas que regulan la experimentación biomédica.

26.1. Conocer las normas éticas internacionales, el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú y las recomendaciones del Instituto Nacional de Salud.

26.2. Solicitar por escrito un consentimiento informado de los pacientes seleccionados para la investigación.

26.3. Obtener un permiso escrito de la Institución donde se desarrolla el Proyecto.

26.4. Cumplir con las normas éticas para el uso de animales cuando los estudios por realizar así lo requieran.

CAPITULO IX

DEL INFORME FINAL DE LA TESIS

DEL CONTENIDO

Artículo 27° La estructura del informe final de la tesis constará de las siguientes partes:

27.1. Generalidades

- Portada: Nombre de la Universidad, Facultad y Escuela Académico Profesional; Título de la Tesis para Optar el Título Profesional de Médico Cirujano, Autor, Asesor, Ciudad-País y año.
- Preliminares: Dedicatoria (opcional), agradecimiento (opcional), Índice, Resumen (no más de 500 palabras en castellano e inglés con palabras clave).

27.2. Estructura del Informe (cuerpo):

I. INTRODUCCIÓN, se incorporan los temas desarrollados en el proyecto.
II. BASES O MARCO TEÓRICO.
II. MATERIAL Y MÉTODOS, se incorporan: objeto de estudio, diseño de la investigación, población y muestra, métodos y técnicas de recolección de datos y técnicas para el procesamiento y análisis estadístico de los datos. Aspectos éticos.
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN
IV. CONCLUSIONES
V. RECOMENDACIONES, si los hubiere
VI. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS
ANEXOS

DE LA PRESENTACIÓN

Artículo 28° Concluida en su totalidad la Tesis, el interesado presentará una solicitud dirigida al Decano de la Facultad, solicitando su revisión y aprobación.

Artículo 29° El tesista adjuntará el borrador preliminar por triplicado (03 ejemplares), en un fólder cada uno, acompañado de la solicitud, debidamente, firmada por el autor y el Asesor.

Artículo 30° Son aspectos formales del informe de la Tesis preliminar y final:

1. Deben ser escritos en papel bond blanco, tamaño A-4, de 75 gramos,
2. Los márgenes superior e inferior de 2.5 cm., respectivamente; margen izquierdo de 3.5 cm. y derecho de 2.5 cm.
3. Se escribe a un solo lado de la página, a doble espacio; excepto las citas en bloque y los títulos de las tablas, gráficos o figuras en el texto de la Tesis, que requieren espacio simple. Las notas a pie de página se redactan a un solo espacio interlineal.
4. El texto de la tesis se escribirá en letra Times New Román 12.
5. Para citar las fuentes de información se utilizará las Normas de Vancouver.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
DECANATO
FACULTAD DE MEDICINA

Artículo 31° Para la Revisión y Aprobación del Informe Final de la Tesis se sigue el mismo procedimiento que para la Revisión y Aprobación del Proyecto de Tesis regulado en el presente Reglamento, debiendo respetarse el orden de presentación de las solicitudes.

Artículo 32° El informe final para la sustentación de la Tesis se presentará en un fólder por triplicado con la finalidad de facilitar las correcciones que indique el Jurado. El informe definitivo de la Tesis, será presentado empastado y de color morado.

Artículo 33° Una vez aprobado el informe final, el tesista solicitará al Decano de la Facultad de Medicina la designación de un Jurado Evaluador, fecha y hora para la presentación y sustentación de la Tesis.

CAPITULO X

DEL JURADO EVALUADOR

Artículo 34° El Jurado Evaluador es designado por el Consejo de Facultad, a propuesta del Director del Departamento Académico, conformado por tres (03) Profesores de la Facultad : Presidente, Secretario,

Vocal y un accesitario. El Presidente será un Docente Ordinario adscrito al Departamento Académico de Medicina y del Área de Investigación relacionado con el tema.
El Docente de mayor categoría y antigüedad oficiará de Presidente del Jurado y el miembro de menor categoría o antigüedad oficiará de Secretario del Jurado.

Artículo 35° Podrá aceptarse el cambio de alguno de los miembros del Jurado, si por escrito se fundamenta debidamente y dentro de las 72 horas siguientes a la designación. El cambio de Jurado será resuelto por el Departamento Académico, en un plazo no mayor de 48 horas, con conocimiento del Decano de la Facultad.

Artículo 36° Son funciones del Jurado:

36.1. Verificar los documentos de acuerdo a los Artículos del 27° al 32° del presente Reglamento.
36.2. Evaluar y comparar que el informe final sea el mismo que se propuso como proyecto y fuera aprobado por el Consejo de Facultad.
36.3. Solicitar al candidato las evidencias físicas (hojas de encuestas, bases de datos, fotografías u otros) de la ejecución del trabajo, de ser necesario.
36.4. Convocar al acto público de defensa de la tesis.
36.5. El Acta de Sustentación de Tesis y la Ficha de Evaluación de la Sustentación de Tesis para la obtención del Título Profesional de Médico Cirujano deberán ser firmadas, por triplicado y por los tres miembros del Jurado.
36.6. Registrar a manuscrito las observaciones al trabajo y la calificación en las hojas formato del Anexo.

Artículo 37° La Resolución de designación de Jurado Evaluador, se entregará a cada miembro integrante, a través de la Secretaría del Decanato, adjuntando un ejemplar de la tesis.

Artículo 38° El Jurado Evaluador, en un plazo no mayor de siete (07) días calendarios, desde el momento que se le notifica y, con participación del tesista y del Asesor, se reunirá con la finalidad de evaluar la tesis en sus aspectos científico, lógico, lingüístico, de redacción y formalidad; corregir y efectuar las observaciones y recomendaciones que fueran necesarias.

Artículo 39° El resultado al que llegue el Jurado Evaluador de la Tesis será presentado al Decano de la Facultad. En caso de ser aprobado y no formularse observaciones, el Secretario Académico dará a conocer al Jurado, al interesado y público en general fecha, hora y lugar de la sustentación, en un tiempo no mayor de 10 días, haciéndole llegar al Secretario del Jurado Evaluador las fichas de calificación individual y las actas de evaluación final.

Artículo 40° Si el Tesista no absuelve las observaciones y recomendaciones del Jurado Evaluador, dentro de los diez (10) días siguientes, este Jurado está autorizado para desaprobar la tesis, devolviendo los ejemplares y haciendo llegar el dictamen fundamentado de su desaprobación al Decano de la Facultad, con copia al Departamento Académico y al tesista. La decisión del Jurado es inapelable.

CAPITULO XI

DE LA SUSTENTACIÓN Y CALIFICACION DE LA TESIS

Artículo 41° La Sustentación de la Tesis se efectuará en acto público y tendrá lugar en un aula de la Facultad o del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en la hora y fecha señalada para tal fin, dando a conocer en forma oral y escrita a los miembros del Jurado, Tesista y Asesor, al menos con cinco (05) días calendarios de anticipación.

Artículo 42° En el caso de que uno de los miembros no se hiciera presente al Acto de la Sustentación de la Tesis, éste será reemplazado por el Miembro Accesitario.

Artículo 43° El tiempo de tolerancia, referente a la hora de inicio del Acto de Sustentación de la Tesis será no mayor de quince (15) minutos.

Artículo 44° La Sustentación de Tesis tiene tres (03) etapas:

1era. Etapa : Exposición de la tesis con un máximo de 45 minutos.
2da. Etapa : Preguntas y aclaraciones, por parte del Jurado.
3ra. Etapa : Deliberación del Jurado para calificar la sustentación.

Artículo 45° Finalizada la segunda etapa de la sustentación de la tesis, el Jurado realiza las observaciones y recomendaciones que estime conveniente, las que son transmitidas por escrito al interesado para las correcciones o agregados en el informe final para su impresión en plazo no mayor de 05 días calendarios.

Artículo 46° Los miembros del Jurado Evaluador de la Tesis calificarán según la escala vigesimal:

46.1. 18-20 Aprobado por excelencia (*summa cum laude*).
46.2. 15-17 Aprobado con mención honrosa (*cum laude*).
46.3. 13-14 Aprobado.
46.4. Menos de 13 Desaprobado.

Sus respectivos calificativos serán entregados al Presidente del Jurado.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
DECANATO
FACULTAD DE MEDICINA

Artículo 47° Los criterios de calificación serán:

47.1. Originalidad y validez científica	4 puntos
47.2. Trascendencia e impacto	4 puntos
47.3. Coherencia metodológica	4 puntos
47.4. Validez de sus resultados y conclusiones	4 puntos
47.5. Dominio y suficiencia del tema	4 puntos

Artículo 48° La nota de la Sustentación de Tesis, será el resultado del promedio de los calificativos emitidos por los miembros del Jurado y se dará a conocer al interesado y asistentes en el mismo acto de sustentación, debiendo registrarse en una ficha de calificación individual por cada miembro del Jurado y en un Acta final por duplicado firmada por todos los miembros del Jurado.

Artículo 49° El tesista que aprueba la Sustentación de la Tesis, entregará en la Secretaría de la Facultad tres (03) ejemplares de su Tesis debidamente empastados y de color morado, con las correcciones y modificaciones indicadas por el Jurado y 01 CD conteniendo el archivo de la Tesis en formato pdf. Verificado el cumplimiento de lo antes señalado, el Jurado entregará las fichas y las Actas, los tres (03) ejemplares de la tesis y un documento de levantamiento de las observaciones dirigido al Decano de la Facultad, en un plazo no mayor de tres (03) días a partir de la fecha del levantamiento de las observaciones.

Artículo 50° Si se desaprueba la Sustentación de la Tesis, el tesista podrá solicitar una segunda oportunidad de sustentar el mismo trabajo levantando las observaciones, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días y si fuese desaprobado nuevamente tendrá que elaborar otro Proyecto de Investigación, siguiendo el procedimiento reglamentario.

CAPITULO XII

DEL REGISTRO Y DIFUSIÓN DE LOS INFORMES FINALES

Artículo 51° La Facultad enviará, a través de la Secretaría del Decanato, los ejemplares del Informe Final a: Biblioteca Especializada de la Facultad de Medicina (01), Institución donde se realizó la investigación (01) y al Centro de Investigación de la Facultad (01).

DEL REGISTRO

Artículo 52° En el Centro de Investigación se archivará y registrará en la base de datos, como proyecto concluido y su respectiva calificación; tal información será enviada al RENATI por el Repositorio Digital Institucional de la UNC.

Artículo 53° El Centro de Investigación de la Facultad informará cada seis meses al Vicerrectorado de Investigación y Responsabilidad Social Universitaria, la relación de proyectos e informes finales aprobados, consignando las autorías respectivas.

CAPITULO XIII

DE LA OBTENCIÓN DEL TITULO PROFESIONAL DE MEDICO CIRUJANO

Artículo 54° Estudiantes comprendidos.

Quedan sujetos a este procedimiento los estudiantes ingresantes con posterioridad a la Ley Universitaria N° 30220 y que han culminado los estudios de la Carrera Profesional de Medicina y han obtenido el respectivo Grado Académico de Bachiller y la Tesis.

Artículo 55° Para obtención del Título Profesional de **Médico Cirujano** en la Universidad Nacional de Cajamarca se requiere:

55.1. Grado Académico de Bachiller en Medicina Humana.
55.2. La aprobación de una Tesis.
55.3. Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos.

PROCEDIMIENTO.

1. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad, pidiendo el otorgamiento del Título Profesional de **Médico Cirujano**, adjuntando los siguientes documentos:
   - Copia simple del Grado Académico de Bachiller.
   - Acta del Jurado Evaluador de Sustentación de la Tesis.
   - 03 ejemplares de la Tesis, debidamente empastados.
   - Declaración Jurada de haber cancelado en la Oficina de Tesorería, por derecho de Título Profesional.

- Dos (02) fotografías a color actualizadas (traje formal), tamaño pasaporte (300 x 380 mm), en papel mate, sin anteojos, sin bigotes y las damas sin aretes largos (con su nombre en la parte posterior).
- Declaración Jurada de no adeudar equipos, ni material a la UNC.
- Declaración Jurada de no adeudar libros a la Biblioteca Especializada de la Facultad.
- Un (01) Cd con el siguiente contenido:
  - Constancia Primera Matrícula (editar en digital archivo pdf).

    La denominación del archivo estará compuesta de la letra CM adelante, seguida por los dígitos del código de la Universidad, un guion bajo, el número de DNI y la abreviatura del Título.

    Ejemplo: CM016_04586936_T.pdf.
  - Constancia de Egresado (editar en digital Archivo de Constancia, en archivo pdf).

    La denominación del archivo estará compuesto de la letra CE adelante, seguida por los dígitos del código de la Universidad, un guion bajo, el número de DNI y la abreviatura del Título.

    Ejemplo: CE016_04586936_T.pdf.
  - Un archivo en Word con el nombre del alumno, nombre del Trabajo de Investigación y el Código URL N° http://repositorio.unc.edu.pe/handle/unc/....

2. El Director de Escuela Académico Profesional de Medicina verificará el cumplimiento de los requisitos y emitirá el informe correspondiente, luego será sometido al Consejo de Facultad para ser aprobado en la sesión respectiva.
3. Aprobado el Título de Médico Cirujano, el Decano remitirá al Consejo Universitario la Resolución de Consejo de Facultad, Acta de Sustentación de Tesis, Acta de aprobación de Expediente, CD y Reporte del Sistema de Grados y Títulos; para su ratificación y otorgamiento.

CAPITULO XIV

DE LA OBTENCIÓN DEL TITULO PROFESIONAL DE SEGUNDA ESPECIALIDAD EN MEDICINA

Artículo 56° Para obtener el Título de **Médico Especialista** se requiere:
56.1. Título Profesional Universitario
56.2. Aprobar un Plan de Estudios
56.3. Presentación de un Trabajo de Investigación de la especialidad

PROCEDIMIENTO.

1. Solicitud dirigida al Director de la Unidad de Segunda Especialización en Medicina, según formato.
   - Copia autenticada, por Secretaría General de la Universidad de origen o de la Universidad que revalidó el título (no mayor a 5 años de antigüedad), del Título Profesional de Médico Cirujano.
   - Certificados de los 3 años de estudios de la Especialidad.
   - Declaración Jurada de no adeudar pago, a la Unidad de Segunda Especialización en Medicina, emitido por el Área de Contabilidad de USERM.
   - Declaración Jurada de haber cancelado a la Oficina de Tesorería por derecho de Título de Médico Especialista.
   - Dos (02) fotografías a color, actualizadas, tamaño pasaporte (300 x 380 mm.), sin lentes, ni bigotes, en papel mate. **Caballeros**: con saco azul oscuro o negro, camisa blanca sin estampado y con corbata. **Damas**: saco azul oscuro o negro, blusa blanca sin estampado (con su nombre en la parte posterior de la foto).
   - Declaración Jurada de no adeudar libros a la Biblioteca Especializada de la Facultad.
   - Certificado de Habilidad Profesional, actualizado, expedido por el Colegio Médico del Perú.
   - Un CD regrabable, conteniendo lo siguiente:
     - Constancia de Egresado: formato PDF
       Rótulo: CEO16_DNI DEL USUARIO_S
     - Constancia de Primera Matrícula:
       Rótulo: CM016_DNI DEL USUARIO_S
     - Un archivo en Word con el nombre del alumno, nombre del Trabajo de Investigación y el Código URL N° http://repositorio.unc.edu.pe/handle/unc/....
2. El Director de la Unidad de Segunda Especialización, verificará los requisitos y lo derivará al Decanato.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
DECANATO
FACULTAD DE MEDICINA

3. La Dirección de Escuela de Medicina, enviará el informe correspondiente al Decano de la Facultad, y será sometido a Consejo de Facultad para ser aprobado en la sesión respectiva.
4. Aprobado el Título de Médico Especialista, el Decano remitirá al Consejo Universitario la Resolución de Consejo de Facultad, el Acta de aprobación de Expediente, CD y el Reporte del Sistema de Grados y Títulos; para su correspondiente ratificación y otorgamiento.

CAPITULO XV

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 57° El autor, asesor y coasesores son los titulares de derechos de autor de los proyectos de investigación y sus respectivos informes finales, por ser las personas naturales que realizan la creación intelectual. La Facultad de Medicina de la UNC por ser la entidad que aloja la investigación, también es propietaria de los derechos de autor.

Artículo 58° El investigador que incurra en plagio será sancionado de acuerdo a las normas de la UNC y las demás normas que fueren aplicables. La sanción se aplicará al asesor o asesores por ser corresponsables de la investigación.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. Los ingresantes a la Carrera Profesional de Medicina Humana de la UNC con anterioridad a la vigencia de la nueva Ley Universitaria N° 30220, es decir, antes del 10 de julio de 2014, obtendrán el Grado Académico de Bachiller en Medicina Humana y el Título Profesional de Médico Cirujano, conforme a los Reglamentos específicos aprobados con Resolución Rectoral de Consejo Universitario N° 2776-2010-UNC y Resolución Rectoral de Consejo Universitario N° 313-2012-UNC, respectivamente; vigentes en la fecha de su ingreso.

SEGUNDA. Para la aplicación del presente Reglamento, el Decano de la Facultad, en coordinación con los responsables de las unidades orgánicas de la Facultad, emitirá las Directivas que sean necesarias.

TERCERA. Lo no previsto en el presente Reglamento, se regirá por el Estatuto, Reglamento General y Manual de Procedimientos de la Universidad.

CUARTA. El presente Reglamento será aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario, y entrará en vigencia al día siguiente de su ratificación, quedando sin efecto legal toda norma que se oponga al presente.

Cajamarca, junio de 2019.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
DECANATO
FACULTAD DE MEDICINA